



MARTES
ELECTORALES

Propaganda Electoral

Abog. Víctor Hugo Estacio



- PROPAGANDA Y PUBLICIDAD:

“La **propaganda** no difiere en esencia de la **publicidad**, concepto éste último que supone dar a conocer algo, publicarlo, una forma de propagarlo con la finalidad de estimular la demanda de bienes y servicios. La **propaganda electoral** no es otra cosa que **publicidad política**, que inspirada en el sistema norteamericano, tiende a extenderse a la mayor parte de las naciones capitalistas y aunque el producto que se busca vender no es otra cosa que un candidato, un programa o unas ideas, las técnicas utilizadas son las mismas de las ventas de mercancías, en las cuales se utilizan “slogan de fuerte impacto emocional, que en nada difieren de la promoción de un cosmético o una bebida” [\[1\]](#).

[\[1\]](#) Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), San José, 2000. Pág. 1031.

- PROPAGANDA POLÍTICA

Actividad relacionada con la política en general y sus autores, que pueden ser desde ciudadanos, asociaciones, partidos políticos, y hasta gobernantes.

Propaganda Electoral

“Actividad Lícita desarrollada durante los procesos electorales, que tiene como finalidad persuadir a los ciudadanos a votar en favor de alguna organización política o candidato en contienda”.

La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señala la ley.

LOE, Art. 181°

Propaganda Electoral

MARTES
ELECTORALES

- **NORMAS APLICABLES:**
- Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859 Art. 181° a 195°
- Ley de Partidos Políticos, N° 28094 Art. 37° a 41°
- Ley de Radio y Televisión, N° 28278 Art. 45° a 48°.
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, N° 28296.
- Ley de Elecciones Regionales N°27683
- Ley de Elecciones Municipales N° 26864
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Reglamento de Propaganda Electoral. Resolución N°136-2010-JNE.

Propaganda Electoral

MARTES
ELECTORALES

Formas o modalidades:

- Exhibir letreros.
- Instalar altoparlantes.
- Hacer propaganda en medios de comunicación y en carteles ubicados en sitios determinados por las municipalidades.
- Distribuir: boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros objetos similares.

Propaganda Electoral

MARTES
ELECTORALES

- Los Partidos Políticos, Alianzas Electorales y las Organizaciones Políticas Locales a través de sus candidatos, afiliados y simpatizantes.
- Los personeros.
- La ciudadanía en general.

SON LOS RESPONSABLES POR LOS MENSAJES
CONTENIDOS EN SU PROPAGANDA.

Se debe entender que la publicidad que contratan los partidos en los medios, no es otra cosa que propaganda electoral, la cual es una actividad lícita que adquiere una importancia decisiva durante la realización de los procesos electorales, pues influye significativamente en la decisión final de los electores.

CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS

- Igualdad de condiciones para todas las organizaciones.
- Tarifas no pueden ser superiores a las tarifas comerciales promedio.
- Tarifas deben ser hechas públicas, dos días después de la convocatoria.
- La publicidad está permitida desde los sesenta hasta los días previos al acto electoral.
- En elecciones generales, el partido podrá contratar publicidad por espacio máximo de 5 minutos al día en cada estación de radio y televisión.
- La publicidad sólo puede ser contratada por el Tesorero de la organización política.

PLAZO:

La ley orgánica de elecciones no ha fijado una fecha de inicio de la propaganda electoral; sin embargo, si ha establecido una fecha límite para hacerla.

En el artículo 190°, se señala que “desde dos días antes no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones de carácter político”, y que “desde 24 horas antes se suspende toda clase de propaganda política”.

La ley de partidos si fija un plazo para la contratación de publicidad en los medios.

LIMITES:

Las organizaciones políticas, sin necesidad de permiso de la autoridad política o municipal, pueden:

- Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de las casas políticas, en la forma que estimen conveniente.
- Instalar en dichas casas políticas, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 8am y 8pm. La autoridad respectiva fija la intensidad sonora.
- Instalar altoparlantes en vehículos especiales, dentro de la regulación anterior.

- Efectuar propaganda del partido o de los candidatos, por radio, televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los lugares que determine la autoridad municipal. Deben regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos.
- Fijar, pegar o dibujar carteles en predios de dominio privado, con permiso del propietario.
- Fijar, pegar o dibujar carteles en predios de dominio público, con permiso de la entidad.

PROHIBICIONES:

- Usar oficinas públicas, cuarteles de FF.AA y PNP, locales de la municipalidad, los locales de colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo, para realizar conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie.
- Pintar en calzadas y en muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora aérea, y la propaganda por altoparlantes que no se ajuste a lo dispuesto en la ley.





PROHIBICIONES:

- Usar o invocar temas religiosos de cualquier credo, en la propaganda.
- Destruir, anular, interferir, deformar o alterar la propaganda, cuando ésta se realice conforme a ley.
- Atentar contra la ley, las buenas costumbres, o agraviar en su honor a un candidato o a una organización política.



SANCIONES:

- Cese de la infracción o retiro de la propaganda electoral indebida.
- Amonestación pública.
- Multa: 30 a 100 UIT.
- Suspensión de funcionarios públicos.
- Sanción penal y administrativa.

INTERVENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, numerales 1.4.4 y 3.6.3, son funciones de las municipalidades provinciales y distritales:
“Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de la propaganda política”.

Propaganda Electoral

- Actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales.
- Dirigida a obtener un resultado, vinculada a un proceso electoral.
- Las Organizaciones Políticas son responsables de la propaganda electoral que realizan.
- No es propaganda electoral, la que DENIGRE a los adversarios electorales.

Propaganda Electoral

Debemos recordar que...

Concluidos los comicios electorales, todos los partidos políticos, listas independientes y alianzas en un lapso de 60 días proceden a retirar o borrar su propaganda electoral. En el caso contrario, se hacen acreedores a la multa que establezcan las autoridades correspondientes. (Art. 193. LOE).



MARTES
ELECTORALES

CASUISTICA

Propaganda Electoral

 Escuela
Electoral y de
Gobernabilidad

DNFPE- JNE

CASO 1: Propaganda Prohibida

En el distrito de Macchu Picchu, provincia de Urubamba departamento de Cusco, se reportó que existen personas que vienen repartiendo boletines de propaganda electoral, 24 Hrs. antes del día de las elecciones.

Norma Infringida.

Art. 389º de la LOE. que configura dicha acción como DELITO ELECTORAL.

Acciones a tomar.

- Verificará que dicha actividad sea suspendida, para lo cual solicitará apoyo de la Policía Nacional.
- Pondrá en conocimiento estos hechos a la autoridad del lugar, al igual que al JEE, el cual, atendiendo a la gravedad de los hechos, efectuará la denuncia ante la fiscalía de turno.

CASO 2: Actos en Contra de la Propaganda Electoral

Una organización política denunció que se habían borrado las pintas que se encontraban en un muro de contención de un cerro, por parte del Alcalde del distrito y solicita que le reponga las pintas conforme se encontraban originariamente.

Art. 189 LOE, Está prohibida la anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda política (propaganda electoral) cuando esta se realice conforme a la presente Ley (Art. 187 LOE).

CASO 3: Pinta en Predio Público

Según denuncia formulada por un ciudadano, en el distrito de Miraflores (Arequipa) se ha hallado propaganda electoral efectuada con pintura a favor de una organización política.

Art. 184 LOE: Las oficinas públicas no pueden ser usadas para la realización de propaganda electoral.

Art. 4 de la Res. 136-2010-JNE, está prohibida la propaganda electoral que se desarrolle en las instalaciones de las entidades públicas (numeral 14.3).

CASO 4: Utilización de recursos del Estado para favorecer a un candidato

Según denuncia se puso a conocimiento de este organismo electoral que el Alcalde de un distrito limeño, invitó al posible candidato a alcalde provincial de Lima Sr. XXX, a fin de que participe en la inauguración de las pistas del asentamiento humano YYY

Art. 385 LOE: Tipifica como delito que se realicen actos que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato.

CASO 5: Uso de recursos del Estado para realizar pintas

Según denuncia anónima se pone a conocimiento de este Jurado que el Alcalde del distrito de MMMMM, ha utilizado una camioneta de la Municipalidad y al personal de mismo para realizar pintas. Adjunta a la denuncia fotografía que en la que se ve un vehículo y a personas en cuyo uniforme se aprecia el escudo de dicha Municipalidad.

Art. 346 y 347 LOE: Prohíbe la utilización del personal dependiente, así como los bienes que administra, para realizar propaganda electoral.

Numeral 8.1 de la Res. 136-2010-JNE